NUMERO 182.

Ley que modifica la Ley de Apropiaciones (Ley No. 119) Gaceta Oficial No. 4390 de fecha 9 de Septiembre de 1931.

NUMERO 183.

Ley que modifica la Ley de Apropiaciones (Ley No. 119) Gaceta Oficial No. 4390 de fecha 9 de Septiembre de 1931.

NUMERO 184.

Ley que modifica la Ley de Apropiaciones (Ley No. 119) Gaceta Oficial No. 4390 de fecha 9 de Septiembre de 1931.

NUMERO 185.

Ley que modifica la Ley de Apropiaciones (Ley No. 119) Gaceta Oficial No. 4394 de fecha 23 de Septiembre de 1931.

NUMERO 186.

Ley que modifica la Ley de Apropiaciones (Ley No. 119) Gaceta Oficial No. 4394 de fecha 23 de Septiembre de 1931.

NUMERO 187.

Ley que modifica la Ley de Apropiaciones (Ley No. 119) Gaceta Oficial No. 4394 de fecha 23 de Septiembre de 1931.

NUMERO 188.

Ley que modifica la Ley de Apropiaciones (Ley No. 55) véase Gaceta Oficial No. 4395 de fecha 26 de Septiembre de 1931.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 189.

Art. UNICO:— Cuando los días de fiestas nacionales coincidan con un día domingo, el siguiente lunes será considerado también día festivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Agosto del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
José Fermín Pérez.
Dr. Lorenzo E. Brea.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de Septiembre del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
L. E. Henríquez Castillo.
M. A. Feliú.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Diez y Ocho (18) días del mes de Septiembre del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
J. B. Peynado,
Secretario de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 190.

Art. UNICO:— Por la presente ley se modifica la Ley No. 133 de fecha 5 del mes de Junio del año en curso para que se lea así:

ART. UNICO:—Será obligatorio para los interesados someter a la formalidad de la transcripción todo acto entre vivos traslativo de propiedad inmobiliar que se haga después de los treinta días que sigan a la publicación de esta Ley, debiendo cumplirse esa formalidad de la transcripción en un plazo de treinta días a partir de la fecha del acto, so pena de incurrir el que no la cumpliera dentro de ese plazo de treinta días en una multa de VEINTICINCO PESOS ORO que se pagará en la Colecturía de Rentas Internas de la Provincia. Además, no podrá ser presentado ante los Tribunales ni en ninguna oficina pública ningún acto entre vivos traslativo de propiedad inmobiliar hecho después de los